



CONSTANCIA SECRETARIAL:

A despacho de la señora Juez el presente expediente digital, trabada como se encuentra la litis, notificado el curador del demandado, quien dentro del término de traslado de la demanda da contestación a la misma, sin pedir pruebas.

Para su conocimiento y se sirva proveer.

Manizales, 31 de mayo de 2023

DARIO ALONSO AGUIRRE PALOMINO

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MANIZALES CALDAS

Manizales, treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés

Radicado: 17001311000520220039800

Proceso: Privación Patria Potestad

Demandante: Camila Cuervo Osorio

DEMANDADA: Mateo López

Vista la constancia secretarial precedente se procede a decretar las pruebas pertinentes en el asunto, y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto de Familia, RESUELVE:

PRIMERO: Decretar las siguientes pruebas:

1.- DE LA PARTE DEMANDANTE:

a.- DOCUMENTALES: las aportadas con la demanda.

b.- TESTIMONIALES: Se decreta la declaración de los señores Gladys María y Juan David Cuervo Osorio, Sandra Yuliza Gutiérrez Marín y María del Carmen Ortiz Rendón, las cuales serán recibidas en la fecha y hora fijada en este auto; personas a quienes deberán hacer comparecer la parte activa de litis.

c.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte al señor Mateo López, a fin de que absuelva las preguntas que le formulará la parte demandante para el cual se le cita, si comparece en transcurso del proceso o proceso, debiendo hacerse presente al juzgado en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

2.- POR LA PARTE DEMANDADA – Curador

Las comunes a la parte demandante.



3.- DE OFICIO: Se decreta el interrogatorio de parte de la señora Camila Cuervo Osorio, a fin de que absuelva las preguntas que se le formulará por el despacho para el cual se le cita, debiendo hacerse presente al juzgado en la fecha y hora señaladas para esta audiencia.

SEGUNDO: Fijar como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso el día **07 de junio de 2023, a la hora de las 9:00 a.m.**

A las partes se les advierte respecto de las sanciones que para el efecto la ley dispone para en caso de inasistencia sin causa justificada a la audiencia según lo establece el numeral 4º. Del arts. 372 y 205 del C. G. P.

TERCERO: Advertir a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual y deberán estar atentos a sus correos electrónicos y en el día y hora señalada conectarse a la plataforma LIFESIZE, para lo cual la secretaria del Despacho, les enviará a los correos electrónicos reportados la respectiva invitación.

NOTIFIQUESE

daap

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **230ce72cbf5a3626f1116a6e83a3e3470e7cd7ed0a9f24d51ed27fc5a43d862e**

Documento generado en 31/05/2023 07:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez informando que mediante memorial 24 de mayo de 2023 suscrito por la doctora María Carolina Londoño Cardona, mediante el cual informa el rechazo al nombramiento de abogada de pobre, toda vez que actualmente tiene a su cargo más de 5 nombramientos en el mismo sentido.

Manizales, 31 de mayo de 2023.

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES, CALDS

RADICACION: 17 001 31 10 005 2023 00167 00
SOLICITANTE: CARLOS NELSON MOLINA RAMOS
TRÁMITE: AMPARO POBREZA

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia que antecede, se releva del cargo de abogada de oficio a la doctora **MARIA CAROLINA LONDOÑO CARDONA**, y en su lugar se **DESIGNA** a la doctora **STEFANIA OROZCO TORRES**, quien se localiza en la dirección calle 14 Nro. 26-42 barrio el Bosque, celular 3113435930 y correo electrónico estefa01212@gmail.com, como abogado de pobre del señor Carlos Nelson Molina Ramos, notifíquese de esta designación a la citada y en caso de no estar impedida, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

La profesional del Derecho deberá manifestar la aceptación del cargo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal que reciba de este proveído, o presentar prueba del motivo que justifique la no aceptación (art. 154 C.G.P). La anterior información deberá ser remitida a la siguiente dirección <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

cjpa

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6dca9ce8c279da19cc6435b5b45f4fdccb6f86c073d80d23fe244b4de6504c**
Documento generado en 31/05/2023 04:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACIÓN: 17 001 31 10 005 2023 00266 00

PROCESO: DIVORCIO

DEMANDANTE: LINA MARIA RIVERA ARCILA

DEMANDADA: JOSE LUIS BESSA MORA

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. Revisada la demanda y como quiera que la misma cumple con los requisitos de los artículos 28, 82, 84 y 89 del Código General del Proceso y Ley 1123 de 2022, se procederá a su admisión.
2. Como quiera que se afirma por la parte demandante desconocer el lugar de ubicación para notificación del demandado y que del registro civil de matrimonio se extrae que en el mismo se incluyó un número de cédula extranjero por lo que no es posible realizar indagación ante entidades que en Colombia tengan base de datos con dicho documento como el Adres que exige para su consulta cedula de extranjería más no tiene opción de documento extranjero, se accederá al emplazamiento

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Divorcio de Matrimonio Civil promovida a través de apoderado judicial por la señora Lina María Rivera Arcila contra el señor José Luis Bessa Mora y darle el trámite previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto y correr traslado de la demanda y sus anexos a la demandada señor José Luis Bessa Mora para que en el término de veinte (20) días, la conteste **mediante apoderado judicial**, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer con la advertencia para la parte demandada que la remisión de la contestación de la demanda o medios de defensa, deberá enviarlos en ese término deberá enviarlos a través del link: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **JOSE LUIS BESSA MORA**, lo cual se hará en la forma prevista en el artículo 10° de la Ley 1123 de 2022, esto es, en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito. Secretaría proceda a la inclusión ordenada y efectúe la contabilización de términos frente a esa actuación.

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial en asuntos de familia, ello para lo de su cargo.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Cristian Camilo Daza López, identificado con C.C 1.060.650.824 y T.P 284.984.

dmtm

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b53a777602d24dcf77eadc39c146fcad0744f18b96bad71288048bd10f8f732**

Documento generado en 31/05/2023 08:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

RADICACION: 170013110005 2023 00268 00
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE: MENOR S.L.B representada por la señora
ANGELICA MARIA BETANCOURT SOLANO

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Por Reparto correspondió a este Juzgado, la demanda de Sucesión Intestada del causante **JUAN DIEGO LOPEZ VALENCIA**, propuesta mediante apoderado judicial por la menor **S.L.B** representada por la señora **ANGELICA MARIA BETANCOURT SOLANO**.

Una vez efectuado el estudio preliminar, advierte el Despacho que la cuantía del bien que hace parte de la masa sucesoral es de **TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL (\$96.448.000)**, suma que corresponde al avalúo catastral, circunstancia que permite determinar que la competencia para conocer de la presente demanda, radica en los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, en razón a que el presente proceso corresponde a uno de menor cuantía, de conformidad con los artículos 26, 25 inciso 2 y 18, núm. 4, respectivamente, del C.G.P.

La determinación de la cuantía tratándose de procesos de sucesión corresponde al valor de los bienes relictos que en el caso de los inmuebles **será el avalúo catastral**, así lo dispone claramente el **numeral 5 del art. 26 del GGP** así: *Determinación de la cuantía: La cuantía se determinará así:.. 5. En los procesos de sucesión por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral*, lo anterior teniendo en cuenta que los bienes relictos en este caso son inmuebles.

Cuantía del proceso que es determinante para establecer la competencia de los Jueces Civiles de Pequeñas Causas, Civiles Municipales o de Familia, si se tratan de mínima, menor o mayor cuantía respectivamente.,

En consecuencia, se rechazará por competencia ordenando su remisión a dichos Despachos Judiciales, a través de la Oficina Judicial para que surta el Reparto respectivo.

Sin otras consideraciones, el Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR por competencia, la demanda de Sucesión Intestada del causante **JUAN DIEGO LOPEZ VALENCIA**, propuesta mediante apoderado judicial por **S.L.B** representada por la señora **ANGELICA MARIA BETANCOURT SOLANO**, por lo motivado en la presente providencia.

SEGUNDO: Remitir la demanda al Juzgado Civil Municipal Reparto – de esta ciudad, por intermedio de la Oficina Judicial, para lo de su cargo, previo desanotación en sistemas y radicadores de este Despacho,

TERCERO: Advertir que esta decisión no admite recurso conforme lo establece el artículo 139 del C.G.P.

Dmtm

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:
Andira Milena Ibarra Chamorro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05cf963f8c957f13ed57713b5c960461bd45b73266dd7d1278711ba2e6ae1cfc**

Documento generado en 31/05/2023 04:21:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>